

BANDO

Don José Rivera Lema, Alcalde de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que siguiendo las normas que se han dictado por esta Alcaldía desde el momento que tomó posesión del cargo, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Quedan de una vez, para siempre, subsistentes todas las observaciones hechas en Bandos anteriores y en particular las siguientes:

- a) La imposibilidad de hacer aguas menores y mayores en la vía pública, debiendo, los que sientan tales necesidades, acudir a satisfacerlas a la taberna, bar o café más próximo.
- b) Barrer los portales hacia la calle, sacudir objetos desde los balcones o ventanas después de la hora indicada por las Ordenanzas Municipales.
- c) Verter aguas sucias del postal a la calle.
- d) Sacudir objetos que tengan polvo, o partir astillas a las puertas de los establecimientos.
- e) Pararse en las aceras, ni aun el tiempo preciso de un saludo, pues ello implica pérdida de tiempo e incomodidad para el que va a sus obligaciones o distracciones.
- f) Tener abiertas las puertas de la calle después de la hora indicada.
- g) Proferir cantos y gritos que puedan ofender, no sólo a la moral, si que también molestar al vecino pacífico.

Segundo. Habiendo sido colocadas las papeleras necesarias en donde depositar las cosas para que están indicadas, queda asimismo prohibido:

- a) Tirar papeles en la calle.
- b) Tirar los restos de frutas, así como sus cáscaras.
- c) Tirar todas aquellas cosas que no necesitando ya los fumadores se ven en las calles, tales como forros de paquetes de tabaco, papeles de fumar, etc., etc.

Todas las infracciones a que se refiere este apartado segundo, serán castigadas con multa de cinco pesetas.

Tercero. Como a pesar de la orden dada no se ha llevado a cabo la adquisición de las medallas y colocación del borzal respectivo, a los perros, causa ésta última que ha dado origen a ser mordido algún convecino, por cuyo medio adquirió la rabia, se pone en conocimiento de todos los que tengan en su casa animales de esta clase, la ineludible obligación en que se encuentran de hacer vacunar a sus perros contra esta enfermedad, y si en el plazo de veinte días no lo llevaran a cabo todos los que están matriculados, se les impondrá el correctivo adecuado por dichas faltas de medalla, borzal y vacunación, que consistirá en la multa de veinticinco a cincuenta pesetas.

Todo los perros que se vayan por la calle sin medalla ni borzal y que no estén matriculados serán llevados al sacrificio. Cuarto. Próximo el tiempo de verano en que todos los vecinos sienten la necesidad de respirar en sus habitaciones con las ventanas y balcones abiertos, queda totalmente prohibido el oír la radio en tono alto, con el fin de que puedan dormir los que sientan tal necesidad, y sobre todo, el de no producir molestias a los enfermos.

Igualmente queda prohibido los altavoces exteriores en los establecimientos públicos, cafés, bares, etc., etc. Las transgresiones de este cuarto apartado, serán castigadas con multa de veinticinco a cincuenta pesetas.

De la sensatez y cordura de todos, espero se dará el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena en evitación de tener que adoptar la imposición de sanciones que siempre es doloroso a toda Autoridad.

Toledo, 12 de Mayo de 1940.

El Alcalde,
José Rivera Lema.